



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Medio de Control	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Actor popular	NORA CELENE URIBE SALAZAR
Ente accionado	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Radicado	05001 33 33 034 2026 00162 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite demanda

Allegada documental que acredita reclamación previa, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 18, 20 y 21 de la Ley 472 de 1998, así como lo señalado en el canon 155 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -ACCIÓN POPULAR-** promueve **NORA CELENE URIBE SALAZAR** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.**

SEGUNDO. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la notificación del auto admisorio en las acciones populares se realizará conforme a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así entonces, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, de conformidad con el canon 199 del Código de Procedimiento Administrativo, el auto admisorio de la demanda por medio de un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a los representantes legales del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, o a quienes se haya delegado la facultad para recibir notificaciones, igualmente a la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** adscrito para asuntos ambientales y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en atención a lo regulado en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

Verificada la notificación personal al correo electrónico, de lo cual la Secretaria de esta Agencia Judicial dejará la constancia ordenada en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo, **LA SECRETARÍA** remitirá inmediatamente con destino a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo a través de mensaje de datos, incluyendo copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio. Igualmente, durante el curso del proceso, se dará aplicación en lo sucesivo entre otros a los arts. 3 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los arts. 46 y 51 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estados a la parte accionante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1º y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

CUARTO. CONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** se les **INFORMARÁ DE LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA** con un aviso en un diario de amplia circulación local, informando el radicado, las partes y pretensiones de la demanda popular.

Por la Secretaría del Despacho **SE ELABORARÁ EL EXTRACTO DE LA DEMANDA** y se asignará el cumplimiento de esta carga a la **ACTORA POPULAR**, quien deberá cumplir con prontitud la gestión, antes de la fecha que se establezca para la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento.

La razón por la cual se le impone esta obligación a los actores populares es porque en este tipo de acciones se busca la protección de derechos colectivos vulnerados o en peligro de estarlo y LOS ACTORES POPULARES de manera voluntaria ponen en su cabeza la representación de la comunidad para la búsqueda de la protección de tales derechos colectivos presuntamente amenazados y/o vulnerados. Igualmente, si los actores populares no demuestran la diligencia en el proceso, y la real búsqueda e interés en la protección del derecho colectivo, se pierde la legitimación en la causa por activa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 472 de 1998; y eventualmente haya lugar a condena en costas para el actor.

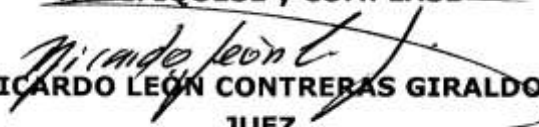
En consecuencia, una vez vencido el término para contestar la demanda, el Despacho no procederá a fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento, mientras el actor no haya realizado la información a la comunidad

QUINTO. OFÍCIESE al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN para que en las páginas web institucionales en el área de procesos judiciales habiliten un **LINK** acerca de la acción popular de la referencia que dirija (hipervínculo) al extracto de la demanda que será elaborado y enviado por la Secretaría del Despacho. El link deberá permanecer disponible en la página web de la entidad y redirigir al extracto de la demanda durante al menos **15 DÍAS ENTRE LA FIJACIÓN Y SU DESFIJACIÓN**, de ello dará cuenta al Despacho el administrador del sitio web.

SEXTO. Se corre traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoles que solo proceden las excepciones de que trata el **artículo 23 de la Ley 472 de 1998**; el referido término de 10 días, correrá vencidos 2 días hábiles luego del envío del mensaje y el término empieza a correr a partir del día siguiente, acorde con lo previsto en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO. VENCIDO el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 *ibídem*.

La decisión correspondiente, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN CONTRERAS GIRALDO
JUEZ



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AVISO A LA COMUNIDAD DEL
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE
MEDELLÍN**

Se informa a la comunidad del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, que en el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, ubicado en la calle 42 # 48 - 55, se tramita la **ACCIÓN POPULAR** de radicado 05001-33-33-**034-2026-00162-00**, instaurada en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** por **NORA CELENE URIBE SALAZAR**.

La actora estima amenazados o vulnerados los derechos e intereses colectivos relacionados con la libre circulación de las personas y los vehículos, la seguridad y salubridad públicas, así como el goce de un ambiente sano y el uso y disfrute del espacio público, debido al estado de la vía objeto de la presente acción, la ocupación permanente de la misma con vehículos estacionados y la acumulación de residuos en el sector.

Lo anterior, se ordenó en providencia del 21 de mayo de 2026 que admitió la demanda de la referencia, y dispuso que conforme al artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informe a los miembros de la comunidad que puedan tener interés en el proceso, intervenir para la defensa de sus intereses.

Atentamente,

Paula Andrea Alzate Chavarría
Secretaria